



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial el día 1 de junio de 2023. A despacho del señor juez para proveer.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes.

Calarcá, Quindío. 05 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00317-00**
Interlocutorio: 940

DEMANDANTE : ALFONSO LOPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : RICARDO HORACIO GUEVARA GOMEZ
ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses proveniente de la mandataria judicial del ejecutante con facultad para recibir, así como del reporte del pago de las costas procesales causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la petición de terminación del proceso ejecutivo por pago, en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el señor ALFONSO LOPEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 5.880.229; en contra del señor RICARDO HORACIO GUEVARA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.353.017.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo del inmueble distinguido con numero de matrícula inmobiliaria **282-5607**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá Quindío.

2.2. El despacho comisorio que ordenaba el secuestro del bien inmueble a la alcaldía municipal de Calarcá, Quindío, sin necesidad de librar oficio toda vez que no fue remitido a dicha oficina.

TERCERO: LIBRAR oficio a la mencionada entidad a fin de comunicarle lo pertinente y **REMITIR** a los siguientes correos electrónicos: documentosregistrocalarca@supernotariado.gov.co ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co,

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
80 DEL 06 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2295c570dd0c5fbef1311ab239e72ad4ba93df253164eec33b1c2eb4d3fa74**

Documento generado en 05/06/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>